



08 07 11

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 66 /11.

Buenos Aires, 7 de julio de 2011.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 69 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones PGN 56/08, 21/09 y 126/09 de la Procuración General de la Nación, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, provincia de Misiones y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, provincia de Misiones,

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -Resolución PGN 101/07-, emitido en fecha 14/03/11 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (dictamen final del Jurado de fs. 378/383 y dictamen del Jurista Invitado, de fs. 372/374).

Que, el suscripto no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que de conformidad a lo normado por el art. 30 del régimen normativo citado, la decisión del Jurado es obligatoria y vinculante para el Procurador General de la Nación.

Que en atención a las características del presente proceso de selección, corresponde señalar lo normado, por el art. 34 del reglamento de concursos citado, que en lo pertinente, establece: “En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes a que se refiere el art. 3º, el P.G.N. elevará una terna por cada uno de los cargos correspondientes a cada ciudad de la misma o distinta jurisdicción. ... Tanto para los casos de concursos simples como múltiples, si se incluyeran en la/s terna/s, uno o más candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna anterior, ya sea a propuesta del Ministerio Público o bien del Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. En caso de que el P.G.N. deba remitir al P.E.N. dos o más ternas de modo simultáneo, y se dé la presente situación, lo hará en todas ellas. ...”.

Que, por su parte, el art. 3º del régimen de concursos dispone: “...En caso de concursarse en un mismo proceso vacantes de la misma jurisdicción pero ubicadas en distintas ciudades, o vacantes de distintas jurisdicciones, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar.”.

Que de acuerdo a lo decidido por el Tribunal en el dictamen final y a las opciones formuladas por los concursantes, el orden de mérito definitivo correspondiente a la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes (Fiscalía N° 2), lo integra, exclusivamente, el doctor Claudio Rodolfo Kishimoto.

Que, al respecto, el art. 31 del reglamento de concursos, en lo pertinente establece: “De no haber por lo menos tres (3) postulantes en condiciones reglamentarias para integrar la terna correspondiente, el concurso será declarado desierto en relación a la vacante afectada por esa imposibilidad y deberá efectuar una nueva convocatoria a su respecto”.

Que en consecuencia, corresponde declarar desierto el concurso, en relación a la vacante de Fiscal Federal de Corrientes.

Que, asimismo, de acuerdo a lo decidido por el Tribunal interviniente en el dictamen final y a las opciones formuladas por los concursantes, la terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá se integrará con los

980711

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
2

Procuración General de la Nación

abogados Kishimoto, Claudio Rodolfo; Racagni, Marco Aurelio y Faría, Miguel Angel, quienes obtuvieron el primero (1°), el segundo (2°) y el tercer (3°) lugar, respectivamente, en el orden de mérito definitivo.

Que la terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, conforme lo decidido por el Tribunal interviniente en el dictamen final y a las opciones formuladas por los concursantes, se integrará con los abogados Kishimoto, Claudio Rodolfo; Racagni, Marco Aurelio y Campitelli, Jorge Horacio, quienes obtuvieron el primero (1°), el segundo (2°) y el tercer (3°) lugar, respectivamente, del orden de mérito establecido por el Tribunal.

Que, por otra parte y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 34 del reglamento citado, transcrito más arriba, siendo que en ambas ternas se incluye a los candidatos Racagni y Kishimoto -quien además se encuentra ternado en el Concurso N° 68 del M.P.F.N., para cubrir, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Rafaela, provincia de Santa Fé; un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fé y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Resistencia, provincia de Chaco; aprobado y elevado al P.E.N. mediante Resolución PGN nro. 59/10 de fecha 22/6/10-, corresponde agregar sendas listas complementarias de las ternas de candidatos para cubrir las vacantes concursadas en el presente.

En tal sentido, la lista complementaria de concursantes para el supuesto que corresponda el reemplazo de los candidatos ternados para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, se integrará con la abogada Vallejos, Viviana Alejandra, quien conforme lo decidido por el Tribunal y las opciones formuladas por los concursantes, le corresponde el cuarto (4°) lugar en el orden de mérito correspondiente, con quien se agota dicha nómina.

Que la lista complementaria de concursantes para el supuesto que corresponda el reemplazo de los candidatos ternados para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, se integrará con los abogados Barbosa, Vivian Andrea y Faría, Miguel Ángel, quienes conforme lo decidido por el Tribunal y las opciones formuladas por los concursantes, les corresponde el cuarto (4°) y el quinto (5°) lugar, respectivamente.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN N° 101/07,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 69, sustanciado por Resoluciones PGN 56/08, 21/09 y 126/09 para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales Corrientes, provincia homónima, (Fiscalía N° 2), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, provincia de Misiones y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, provincia de Misiones.

Art. 2°.- Aprobar el orden de mérito que resulta del dictamen final emitido por el Tribunal el 14/03/11, instrumento que se adjunta, al igual que el dictamen del Jurista invitado, como anexos integrantes de la presente, en un total de nueve (9) fojas.

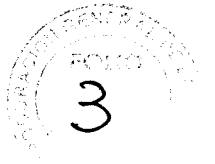
Art. 3°.- Declarar desierto el Concurso N° 69 del M.P.F.N., en relación a la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2).

Art. 4°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las nóminas de los candidatos ternados para cubrir cada vacante y la lista complementaria, para el supuesto de corresponder el reemplazo de los postulantes ternados, conforme seguidamente se indica:

I. Terna de candidatos a cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, provincia de Misiones, en el siguiente orden: 1°) Abogado Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I. N° 13.912.268), 2°) Abogado Marco Aurelio RACAGNI (D.N.I. N° 20.080.227) y 3°) Abogado Miguel Angel FARIA (D.N.I. N° 17.170.991).

Lista complementaria de la terna de candidatos indicada en el punto I.: abogada Viviana Alejandra VALLEJOS (D.N.I. N° 18.498.324), quien obtuvo el cuarto (4°) lugar en el orden de mérito para cubrir la vacante correspondiente.

08 07 11



Procuración General de la Nación

II. Terna de candidatos a cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, provincia de Misiones, en el siguiente orden: 1°) Abogado Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I. 13.912.268), 2°) Abogado Marco Aurelio RACAGNI (D.N.I. N° 20.080.227); 3°) Abogado Jorge Horacio CAMPITELLI (L.E. 7.595.476).

Lista complementaria de la terna de candidatos indicada en el punto II.: abogada Vivian Andrea BARBOSA (D.N.I. N°17.525.839) y el abogado doctor Miguel Angel FARIA (D.N.I. 17.170.991), quienes obtuvieron el cuarto (4°) y quinto (5°) lugar, en el orden de mérito para cubrir la vacante indicada.

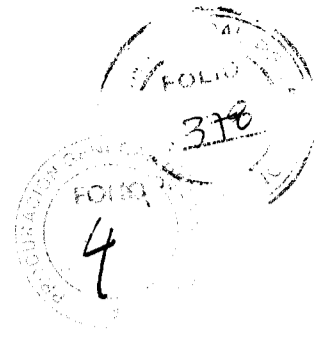
Art. 5°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 69 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

80711



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
CONCURSO N° 69
DICTAMEN FINAL



En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta de conformidad a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados miembros del Tribunal interviniente en el Concurso N° 69 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 56/08, 21/09 y 126/09, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, provincia de Misiones y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, provincia de Misiones, presidido por el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto Antonio Amallo e integrado además por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaría, por el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima, doctor Maximiliano Hairabedian, por el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Alberto Villar y por la señora Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, doctora María Cristina Manghera de Marra; quienes me hacer saber y ordenan deje constancia que conforme lo acordado tras las deliberaciones mantenidas en la reunión celebrada el día 24 de febrero ppdo, emiten el dictamen final previsto en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), en los siguientes términos:

Evaluación de Antecedentes.

Que el Tribunal procedió a la evaluación de los antecedentes previstos en el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), declarados y acreditados por los cuarenta y ocho (48) profesionales inscriptos al momento de llevarse a cabo dicho acto, asignando las calificaciones que resultan del acta y anexo respectivos, labrados por el Jurado en fecha 21/10/10, habiendo sido las notas discriminadas conforme los incisos de dicha norma y de acuerdo a lo dispuesto en art. 22 del citado Reglamento.

Cabe dejar constancia que originariamente se inscribieron cincuenta y cinco (55) postulantes, pero los doctores Francisco Santiago Snopek, Mario Eugenio

Garzón; Juan Carlos Nacul; Jorge Gustavo Onel; Carlos Martínez Larrea y Anselmo Ramón Juárez renunciaron con anterioridad al acto referido en el párrafo anterior (ver acta de fecha 9/4/10 y escrito de fecha 19/4/10 correspondiente al concursante mencionado en último término) y el doctor Hernán Alberto Tuppo, fue excluido del proceso en oportunidad del acto de evaluación de antecedentes ya referido – conf. punto 1), del resolutivo, del acta de fecha 21/10/10-.

Antecedentes funcionales y/o profesionales.

A los fines de la evaluación de los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en el Art. 23 del Reglamento de Concursos, los incisos respectivos establecen:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje base que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

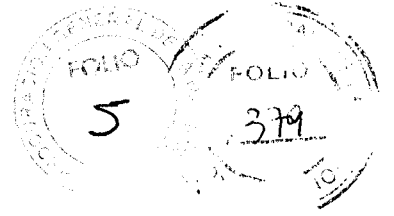
Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación,	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.

08 07 11



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires		
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos /Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos:

El art. 23º del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando*

pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarda relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

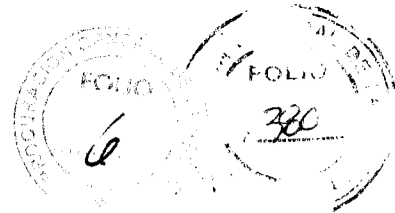
Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras, como su conocimiento en el ámbito.

08 07 11



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



El art. 23° del Reglamento, también establece que: “*Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante*”.

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems el art. 23 del Reglamento, en la medida en que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7°, Ley 24.946).

Exámenes de oposición.

En uso de la facultad conferida al Jurado por el art. 24°, segundo párrafo, del Reglamento aplicable, en razón de la cantidad de cargos concursados, las distintas jurisdicciones a las que corresponden y el número de concursantes inscriptos, se amplió el tope máximo allí fijado y se habilitó a todos los postulantes a rendir las pruebas de oposición (conf. proveído de fecha 21/10/10).

Que, en oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, los doctores Maria Graciela Abdolatif, Miguel Horacio Alamat, Rocio Alcalá, Carina Biondi, Graciela Susana Costa, Marcel de Jesus Festorazzi, Ricardo Sigfrido Belosindro Fores, Hugo Francisco Garcia, Fernando Gustavo Javier Gimena, Graciela Elizabeth Gómez, Elizabeth Karina Lopez, Omar Adelio Martinez, Rafael Medina, Diego Roberto Nuñez Huel, Federico Matias Pellerano, Cristina Beatriz Penel, Patricio Nicolas Sabadini, Daniel Schurjin Almenar, Maria de las Mercedes Torres Fernandez y Armando Jose Martin Zubrzycki hicieron saber su decisión de no continuar participando del proceso de selección.

Que con posterioridad a las comunicaciones mencionadas en el párrafo anterior, los postulantes Wenceslao Hernando Insúa y Julio Pacheco y Miño, manifestaron

su decisión de renunciar al concurso (ver escritos de fechas 8 y 9 de noviembre de 2010, respectivamente).

Que además, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del Acta del Tribunal de fecha 9/11/10 y sus anexos, no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita los postulantes doctores Ector Acosta, Juan Carlos Beninati, Edgar Juvenal Dantiack, Adrian Ignacio E. Gonzalez Charvay, Mariano Adolfo Klumpp, Fabiana Raquel Lozina, Zulma Emilse Scofano, Maria Veronica Skanata y Verónica Susana Zapataicart, los cuales, a consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el art. 27, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos, quedaron excluidos del proceso.

Por otra parte, los concursantes Juan Martín José García y Ricardo Daniel Leiva asistieron a la prueba de oposición escrita, pero presentaron sus renunciaciones antes de la celebración del examen de oposición oral (ver escritos de fecha 29/11/10).

Evaluación de los exámenes de oposición. Consideraciones generales.

Cabe señalar que para dotarla de mayor objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del Art. 28º, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisorias. Luego, se analizaron las fundamentaciones, conclusiones y calificaciones propuestas respecto del desenvolvimiento de los postulantes en los exámenes de oposición, formuladas por el señor Jurista Invitado profesor doctor Edmundo Hendler en su dictamen presentado en fecha 15/12/10 –a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad- y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

Prueba de oposición escrita.

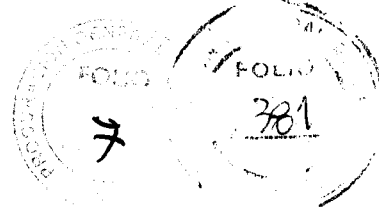
De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. a) del Reglamento, la prueba de oposición escrita –la que se llevó a cabo el 9 de noviembre ppdo.-, consistió en elaborar un dictamen conforme la siguiente consigna: “De conformidad con lo establecido por el art. 346 del C.P.P.N., córrase vista al Ministerio Público Fiscal, por el término de seis (6) días (de por supuesto que la acción penal está vigente –no prescripta- y que la instrucción esta completa)” -la que luce agregada como última foja de un expediente real, caratulado a los fines del proceso: “Expte. 1555/06-Lore Jorge s/ Infr. Ley 22.415” y cuya copia se encuentra agregada a las actuaciones del concurso. Para elaborar sus dictámenes –que también lucen agregados a dichos obrados-, los concursantes contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del Acta de fecha 9/11/09.

08 07 11



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



El puntaje máximo establecido reglamentariamente para dicha prueba es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del régimen normativo citado).

A los fines de la calificación de estos exámenes, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógica-jurídica que realizaron respecto de la solución propiciada.

El sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza de resolver asuntos satisfactoriamente en tales condiciones. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero si consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Que luego de analizar el dictamen del Jurista invitado, profesor doctor Edmundo Hendler, el Tribunal adhiere y hace propios en todos sus términos el análisis, fundamentación y calificaciones propuestas por el nombrado, con excepción de los correspondientes a los exámenes escritos de los postulantes Vivian Andrea Barbosa; Claudio Rodolfo Kishimoto; Marco Aurelio Racagni y Viviana Alejandra Vallejos, por las razones que en cada caso seguidamente se indican:

-Examen de la concursante Barbosa:

El Jurista invitado propone calificar su examen con 30 (treinta) puntos.

Al respecto, este Jurado se aparta parcialmente de esa calificación porque si bien la crítica apuntada resulta atendible considera que también debe valorarse en el examen la solvencia y corrección de la postura requirente, incrementando su calificación a 36 (treinta y seis) puntos.

-Examen de la postulante doctora Vallejos:

El señor Jurista invitado califica con 30 (treinta) puntos.

Este Jurado repite las consideraciones expuestas en el caso anterior e incrementa la calificación a 36 (treinta y seis).

-Examen del doctor Kishimoto:

El Jurista invitado propone calificarlo con 42 (cuarenta y dos).

Este Tribunal coincide en términos generales con la opinión del Jurista invitado sobre las características destacables del examen pero interpreta que su puntaje

debe incrementarse porque desde su perspectiva final abarcó con solvencia casi todos los aspectos vinculados a la problemática sobre la que fue consultado. En conclusión este Jurado califica la prueba escrita del postulante doctor Kishimoto con 47 (cuarenta y siete) puntos.

-Examen del postulante doctor Racagni:

El señor Jurista Invitado califica con 38 (treinta y ocho) puntos.

El Tribunal entiende que al igual que el anterior debe incrementarse su puntuación porque además de las características destacables que le adjudica el Jurista invitado a su examen debe añadirse en particular el análisis que efectúa sobre la validez de actos procesales que sirven de sustento para su postura requirente. En conclusión este Jurado califica la prueba escrita rendida por el nombrado con 43 (cuarenta y tres) puntos.

Por todo lo expuesto el Tribunal asigna a los exámenes escritos rendidos por los concursantes –ordenados alfabéticamente-, las puntuaciones que en cada caso seguidamente se indican:

Apellidos y Nombres	Examen escrito
BARBOSA, Viviana Andrea	36
BONETTO, Eduardo Jose	33
BUOMPADRE DEL BUONO, Pablo N.	30
CAMPITELLI, Jorge Horacio	36
FARIA, Miguel Angel	37
GREGORASCHUK, Carina Ines	33
HERBOCIANI, Adriana	30
KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	47
LOPEZ, Secundino	30
MONTI, Mario Anibal	30
PALISÁ, Patricio Abelardo	30
PERBORELL, Melina Beatriz	36
RACAGNI, Marco Aurelio	43
VALLEJOS, Viviana Alejandra	36
VARGAS, Jorge Oscar	30

Prueba de oposición oral.

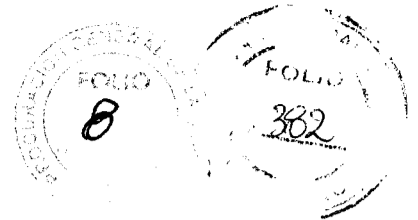
De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró dos nóminas de temas, una para cada día fijado para la celebración de los exámenes orales, las que fueron publicadas en fechas 10/11/10 y 19/11/10 –conforme lo ordenado en el Acta del 9/11/10-, de la cual los

080711



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



concurantes eligieron uno (1) de los temas para exponer durante los veinte (20) minutos que se establecieron al efecto.

El puntaje máximo previsto en el Reglamento de Concursos para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27, Resolución PGN 101/07).

Dicha prueba se llevó a cabo los días 18 y 29 de noviembre del corriente año, rindiendo en cada una de esas fechas los concursantes que se individualizan, y firmaron las planillas de asistencia que como anexos forman parte de las actas respectivas.

Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y Jurista invitado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Que luego de analizar el dictamen del señor Jurista Invitado, el Tribunal también adhiere al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas para cada uno de los exámenes orales rendidos.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que en cada caso también se indican:

Apellidos y Nombres	Examen oral
BARBOSA, Viviana Andrea	32
BONETTO, Eduardo José	20
BUOMPADRE DEL BUONO, Pablo N.	18
CAMPITELLI, Jorge Horacio	32
FARIA, Miguel Angel	24
GREGORASCHUK, Carina Ines	32
HERBOCIANI, Adriana	30
KISHIMOTO, Claudio Rodolfo	37
LOPEZ, Secundino	16
MONTI, Mario Anibal	22
PALISÁ, Patricio Abelardo	19
PERBORELL, Melina Beatriz	20
RACAGNI, Marco Aurelio	36
VALLEJOS, Viviana Alejandra	30
VARGAS, Jorge Oscar	19

Que en orden a dichas calificaciones y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito, los doctores Eduardo José Bonetto; Pablo Nicolás Buompadre del Buono; Carina Inés Gregorschuk; Adriana Herbociani; Secundino López; Mario Aníbal Monti; Eduardo Patricio Palisá; Melina Beatriz Perborell y Jorge Oscar Vargas, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas de oposición.

Conforme lo expuesto precedentemente por decisión unánime de sus miembros el Tribunal **RESUELVE** que, el orden de mérito general de los postulantes en el Concurso N° 69 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, provincia de Misiones y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, provincia de Misiones, conforme la calificación total obtenida por cada uno de ellos, resultante de la suma de las puntuaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición escritos y orales, es el siguiente:

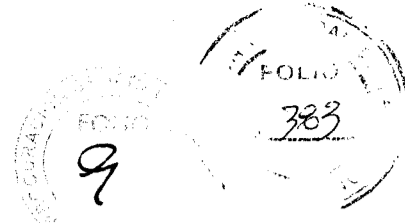
Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	Kishimoto , Claudio Rodolfo	53,00	47,00	37,00	137,00
2	Racagni , Marco Aurelio	50,00	43,00	36,00	129,00
3	Campitelli , Jorge Horacio	60,25	36,00	32,00	128,25
4	Barbosa , Viviana Andrea	54,75	36,00	32,00	122,75
5	Faria , Miguel Angel	61,00	37,00	24,00	122,00
6	Vallejos , Viviana Alejandra	51,50	36,00	30,00	117,5

Que en virtud de las calificaciones totales obtenidas y a las opciones formuladas por los concursantes en oportunidad de la inscripción al proceso, los órdenes de mérito para cada uno de los cargos concursados son los siguientes:

Orden de Mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2):



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



08071

Nº	Postulante	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	Kishimoto, Claudio Rodolfo	53,00	47,00	37,00	137,00

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Oberá, provincia de Misiones:

Nº	Postulante	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	Kishimoto, Claudio Rodolfo	53,00	47,00	37,00	137,00
2	Racagni, Marco Aurelio	50,00	43,00	36,00	129,00
3	Faria, Miguel Ángel	61,00	37,00	24,00	122,00
4	Vallejos, Viviana Alejandra	51,50	36,00	30,00	117,50

Orden de mérito de los candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Federal de Posadas, provincia de Misiones:

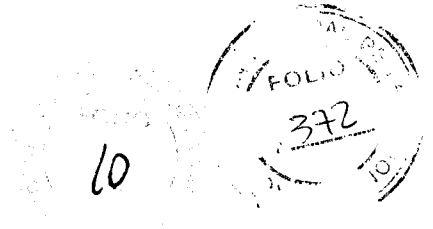
Nº	Postulante	Antecedentes	Examen escrito	Examen oral	Total
1	Kishimoto, Claudio Rodolfo	53,00	47,00	37,00	137,00
2	Racagni, Marco Aurelio	50,00	43,00	36,00	129,00
3	Campitelli, Jorge Horacio	60,25	36,00	32,00	128,25
4	Barbosa, Viviana Andrea	54,75	36,00	32,00	122,75
5	Faria, Miguel Angel	61,00	37,00	24,00	122,00

En fe de todo ello, suscribo la presente, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y Vocales del Jurado, a sus efectos.-

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación.

00711

EDUARDO S. HENDLER



Buenos Aires, 14 de diciembre de 2010.

Señor Procurador General de la Nación

Dr. Esteban Righi

En mi calidad de jurista invitado asistí a las pruebas de oposición oral del concurso convocado para cubrir cargos de fiscal ante los juzgados federales de Corrientes, Oberá y Misiones (concurso N°69) que se realizaron el 18 y el 29 de noviembre pasado. A continuación expongo las observaciones y las calificaciones que, en mi opinión, corresponden a los distintos concursantes y, más adelante, las que se refieren a las pruebas escritas, de las que tuve copia, rendidas por los mismos aspirantes en una oportunidad anterior.

EXPOSICIONES ORALES DEL 18 DE NOVIEMBRE

Se presentaron a la prueba oral el 18 de noviembre nueve concursantes a quienes se les permitió exponer durante veinte minutos sobre un tema que podían elegir entre los siguientes que habían sido anunciados con anticipación: **1.- Trata de personas. Cuestiones de competencia. Rol del Fiscal. Críticas y aportes a la ley. 2.- El rol del Fiscal en el sistema procesal acusatorio. 3.- Las consecuencias del dictamen desincriminante del Fiscal en la oportunidad de conocer de una denuncia y al momento de haberse completado la instrucción. 4.- Incidencia del secreto profesional médico respecto de las denuncias por infracción a la ley 23.737. 5.- Secuestro extorsivo. Competencia. Rol del Fiscal. 6.- Habeas corpus. Amparo.**

Expuso el primer lugar Pablo N. Buompadre del Bono que se ocupó del tema 2. Lo hizo con expresión segura y refirió las enseñanzas obvias de los textos de la materia. No se ocupó de la cuestión suscitada por la iniciación del proceso de oficio ni de la distinción que implica el carácter acusatorio del proceso. Aludió a la disponibilidad de la acción y aportó comentarios de la experiencia tribunalicia de dejar extinguir la acción por prescripción. Enumeró fallos de la Corte Suprema pero no trató en sustancia lo concerniente al rol del fiscal. Concluyó la exposición en mucho menos tiempo que el que disponía (11 minutos). Mi calificación es de **18 sobre 40 puntos posibles**.

Se escuchó luego a Mario Anibal Monti sobre el tema 3. Explicó las normas del código vigente, mencionó opiniones de autores de doctrina y las alternativas de interpretación de la jurisprudencia así como los dictámenes del Procurador General. Hizo referencia a la situación del querellante pero no a las concretas consecuencias del dictamen fiscal ni a la distinción de la situación cuando ese dictamen se produce al cierre de la

USO OFICIAL

instrucción. Fue correcta su narración de la jurisprudencia pero no enunció ninguna opinión propia sobre el tema. Le adjudico un puntaje de **22/40**.

Expuso luego Claudio Rodolfo Kishimoto que abordó el tema 4. Lo hizo manteniéndose de pie y con apropiada convicción. Aludió a la jurisprudencia tradicional de la Corte Suprema en el tema puntualizando los aspectos cruciales de los fallos “Natividad Frías” y “Zambrana Daza”. También refirió el fallo más reciente (“Badivieso”) analizando votos de distintos ministros del tribunal. Introdujo reflexiones de interés sobre el problema de la obligación de denunciar. También aportó comentarios sobre la situación de los menores y la convención internacional para su protección. En general debe destacarse la claridad de su exposición y la manifestación de un criterio propio. Mi calificación es de **37/40**.

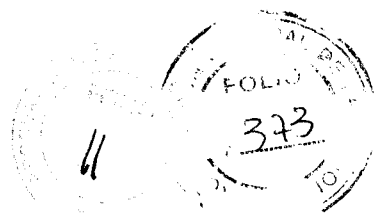
Sobre el tema 1 versó la exposición de Viviana Andrea Barbosa que incursionó inicialmente en aspectos distintos a lo estrictamente jurídico. Dio muestras de conocer el problema y tener convicciones al respecto. También se ocupó de aspectos estrictamente jurídicos enunciando la jurisprudencia de la Corte Suprema y los dictámenes del Procurador General. Lo hizo en forma clara, precisa y con buen léxico. No aportó comentarios críticos pero su exposición fue correcta y respondió a las consignas que el tema requería. Le atribuyo **32/40 puntos**.

Melina Beatriz Perborell se ocupó del tema 2. Aludió a los códigos procesales provinciales recientemente reformados y a la reforma constitucional de 1994. Explicó las disposiciones en vigencia y mencionó, aunque muy esquemáticamente, la cuestión referida al rol que incumbe al fiscal. Finalizó nombrando casos de jurisprudencia de la Corte Suprema. Su exposición fue correcta si bien no profundizó en un tema que sugería reflexiones de hondo contenido. Le adjudico **20/40 puntos**.

La presentación oral de Jorge Oscar Vargas se refirió al tema 5. Explicó los antecedentes de la competencia de los tribunales federales en la materia y las decisiones dictadas por la Corte Suprema a ese respecto. Demostró conocer bien esos temas pero se ciñó a un comentario de aspectos procesales sin observaciones de carácter sustantivo. Concluyó en menos tiempo del que se había fijado (14 minutos). Le cabe una calificación de **19/40 puntos**.

Jorge Horacio Campitelli expuso sobre el tema 1. Refirió el aspecto estrictamente jurídico de la cuestión junto con algunas proclamas de índole ética. Se explayó en la cuestión del abuso de vulnerabilidad y explicó la consumación anticipada como especie típica. Demostró conocer la jurisprudencia relativa a la competencia y las directivas vigentes en el ministerio público. Aludió al rol del fiscal y formuló críticas y aportes opinando sobre lo concerniente al consentimiento de la víctima. Relató ciertos problemas locales de la Provincia de Misiones criticando el funcionamiento de oficinas centrales. En mi opinión merece ser calificado con **32/40 puntos**.

08 07 11



EDMUNDO S. HENDLER

La disertación de Adriana Herbociani se dedicó al tema 6. Explicó el origen histórico en la jurisprudencia de la Corte Suprema y los alcances de la ley vigente en el orden nacional efectuando alguna observación crítica al respecto. Aludió a la reforma constitucional de 1994 y explicó correctamente los distintos perfiles de la cuestión aunque no efectuó reflexiones de fondo. Contempló entre otros aspectos el del rol que incumbe al fiscal. Demostró buenas calidades como expositora expresándose con aplomo y muestras de conocimiento. Le atribuyo una calificación de **30/40 puntos**.

Se explayó sobre el tema 1 Secundino López. Lo hizo con algunas proclamas iniciales un tanto obvias. Mencionó los textos de la Constitución Nacional y los del protocolo de Palermo. Narró algún caso ocurrido en la Provincia de Tucumán así como la legislación vigente en Paraguay. También refirió un caso ocurrido en Misiones con una serie de pormenores un tanto innecesaria. Propuso algunas críticas y aportes personales pero de nivel superficial o muy circunstancial. Le atribuyo una calificación de **16/40**.

EXPOSICIONES ORALES DEL 29 DE NOVIEMBRE

USO OFICIAL

El 29 de noviembre se presentaron seis aspirantes a quienes se habían anticipado, para que eligieran, los siguientes temas: 1.- Delitos migratorios. 2.- Exclusión de prueba obtenida en violación a garantías constitucionales. 3.- Plazo razonable de duración del proceso penal. 4.- Contrabando de estupefacientes. 5.- El artículo 348 del Código Procesal Penal a la luz de los últimos fallos de la C.S.J.N. y de la instrucción general del Procurador General de la Nación (Resolución PGN 13/05). Igual que en la oportunidad del 18 de noviembre se les permitió exponer por veinte minutos a cada uno.

Eduardo José Bonetto encaró el tema 1. Explicó algunos aspectos obvios de Derecho Constitucional y se extendió innecesariamente en prolegómenos. Entró en concreto en el tema recién al cabo de unos diez minutos. Refirió las enseñanzas tradicionales de los autores de la materia y, finalmente, abordó el fundamento ético de la exclusión de pruebas y los alcances de la jurisprudencia de la Corte Suprema explicando los casos Rayford, Daray, Quaranta y otros. Transmitió la impresión de conocer el tema pero no lo desarrolló, probablemente por no haber programado adecuadamente el tiempo de exposición. Le cabe una calificación de **20/40 puntos**.

También enfocó el tema 1 el discurso de Carina Inés Gregoraschuk. Lo desarrolló según la jurisprudencia de la Corte Suprema citando antecedentes de la de los Estados Unidos. Mencionó otros casos históricos y menos conocidos incursionando también en la doctrina italiana y los fallos de casación de ese país. Analizó luego el conocido precedente "Montenegro" de la Corte nacional ponderando el dictamen del Procurador General M.J. López. Relacionó igualmente el caso "Fernández Prieto" y cerró

con alguna conclusión más bien genérica y una cita de Calamandrei. La califico con **32/40** puntos.

Sobre el tema 3 expuso Miguel Ángel Faría. Refirió el panorama normativo vigente y si bien no consiguió plantear un criterio claro debe reconocerse que tampoco se lo obtiene a partir de ese panorama. Narró fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Suprema de los Estados Unidos tratando de explicar los criterios respectivos. No efectuó comentarios críticos. Refirió luego los conocidos fallos de la Corte Suprema “Mattei”, “Mozzatti” y “Firmenich” concluyendo con la afirmación de que el plazo razonable debe computarse desde que alguien es acusado. Mi ponderación es de **24/40 puntos**.

Al tema 2 correspondió la disertación de Marco Aurelio Racagni. Efectuó un ilustrado desarrollo de los antecedentes de ese tema abordando la jurisprudencia nacional y la de la Corte Suprema de los Estados Unidos explicando el criterio vigente en esta última acerca de los fundamentos de la exclusión de pruebas. Analizó puntualmente los precedentes fundamentales de los casos Montenegro, Fiorentino, Rayford, Ruiz, Daray, y Fiscal c/ Fernández. Se refirió también a casos históricos del derecho inglés, a fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de Tribunal Constitucional de España. Entiendo que le corresponde un puntaje de **36/40**.

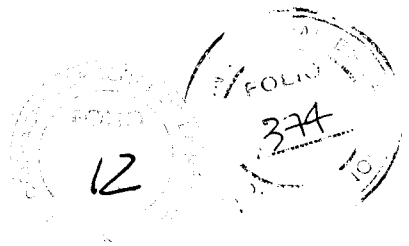
La exposición de Patricio Abelardo Palisá se dedicó al tema 3. Reseñó los precedentes de la Corte Suprema Mattei y Mozzatti así como las resoluciones del Procurador General de la Nación al respecto. Se expresó de manera argumentativa pero no demasiado convincente. Refirió experiencias personales del ámbito local de no mayor trascendencia. Citó al autor que trató con mayor detenimiento la cuestión en la doctrina nacional. Abordó finalmente también los alcances de la ley nacional 24390 y el conocido caso Firmenich. Su disertación fue correcta pero no hizo observaciones críticas ni aportó reflexiones propias. Le adjudico **19/40 puntos**.

Viviana Alejandra Vallejos trato el tema 1. Explicó los alcances de la ley vigente acotando el concepto de “orden migratorio” y destacando el requisito de orden subjetivo exigido para su aplicación. Ilustró la exposición con citas de fallos de los tribunales de Córdoba y de la ciudad de Buenos Aires. Abordó la cuestión de la inconstitucionalidad por trasgresión al principio de igualdad ante la ley. Aportó la denominación de casos fallados que narró rápidamente e hizo una correcta distinción conceptual de la trata de personas. Demostró haberse preparado y aportó una ilustrada presentación del tema pero se expresó de manera corrida sin pausas ni inflexiones de voz lo que restó atractivo a su discurso que concluyó en menos tiempo que el acordado (13 minutos). La califico con **30/40 puntos**.

PRUEBAS ESCRITAS

80711

EDMUNDO S. HENDLER



Las pruebas escritas consistieron en la redacción de un dictamen de conclusiones referidas a la instrucción de un proceso por delito de contrabando en base a las actuaciones fotocopiadas que se facilitaron a los postulantes. Todas ellas cumplieron formalmente con los recaudos elementales de esa clase de dictámenes tanto desde el punto de vista procesal como del derecho sustantivo. En lo que hace a la redacción, puede decirse que todas se ajustaron al estilo característico de la burocracia judicial procurando cumplir requisitos formales pero sin despliegues retóricos ni mayor desarrollo argumental. Poco es en consecuencia lo que cabe comentar acerca de esas pruebas. El cumplimiento formal de las consignas carece de trascendencia si se tiene en cuenta que, según se me informó, los concursantes tuvieron siete horas para responder y dispusieron de bibliografía y textos para hacerlo. Se trataba por otra parte de un caso sencillo y las actuaciones que debían examinar no comprendían más que veinte fojas.

Estimo en consecuencia que carece de interés el comentario pormenorizado de cada una de las pruebas que se limitaron a cumplir consignas formales a las que les adjudico un puntaje uniforme de **treinta sobre sesenta puntos posibles**. Es el caso de las que rindieron los siguientes postulantes: 1) Pablo Buompadre; 2) Mario Aníbal Monti; 3) Viviana Andrea Barbosa; 4) Jorge Oscar Vargas; 5) Adriana Marcela Herbociani; 6) Secudino Rafael López; 7) Patricio Abelardo Palisá; 8) Viviana Alejandra Vallejos.

En el caso de Claudio Rodolfo Kishimoto debe señalarse, además del cumplimiento formal de la consigna, una exposición bastante clara y sintética así como y alguna reflexión sobre la jurisprudencia de la Corte Suprema acerca del objeto de tutela del delito de contrabando. **De los sesenta puntos posibles considero que deben adjudicársele cuarenta y dos.**

Melina Beatriz Perborell abordó también, aunque escuetamente, algunas cuestiones de fondo y expuso el caso de manera relativamente sintetizada. La calificación que le atribuyo es de **36/60**.

Jorge Campitelli, si bien relata de manera innecesariamente detallada las actuaciones, concluye aportando alguna reflexión de interés en cuanto a la configuración delictiva materia del proceso. Su calificación alcanza a **36/60**.

Eduardo José Bonetto, aparte de la redacción innecesariamente extensa de las actuaciones, incluye una cuestión de orden procesal y propone una solución desincriminante a partir de la anulación de la actuación inicial. Indica una inquietud que supera lo meramente formal pero no resulta convincente. La califico con **33/60**.

Cariña Inés Gregoraschuk propone también cuestionamientos procesales y propicia iniciar un nuevo proceso con lo que, si bien muestra alguna inquietud en aspectos de cierta trascendencia, excede la consigna y no logra convencer. La califico con **33/60**.

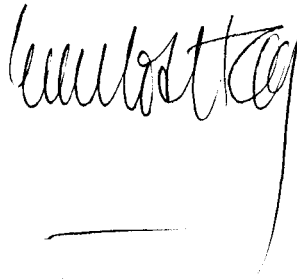
USO OFICIAL

Miguel Ángel Faría presenta un dictamen desincriminante a partir de la anulación por infracción de garantías constitucionales. Lo hace de manera sintética y adecuada. Le atribuyo una calificación de **37/60**.

Marco Aurelio Racagni formula un dictamen que propicia la elevación a juicio dedicándose a argumentar acerca de las cuestiones controvertidas lo que se ajusta mejor que otros a la consigna propuesta. Mi calificación es de **38/60**.

Lo expuesto es cuanto considero que debo informar.

Agradezco la deferencia de haber sido invitado y quedo a disposición del señor Procurador General a quien aprovecho para saludar cordialmente.



Recibido en la Secretaría
Permanente de Concursos,
hoy 15/12/10. Conste--



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación